Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000502**, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579124000502, en la cual requirió:

> ***"SOLICITO ME INFORMEN POR ESCRITO, MEDIANTE COPIA DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE INCLUYA: 1.-EL FUNDAMENTO LEGAL, LEY, NORMA Y/O REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA OBLIGA A LAS PERSONAS FÍSICAS A CONTRATAR EN FORMA ANTICIPADA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y COMO REQUISITO PARA OTORGAR EL USO DE SUELO Y SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A COMERCIOS DE BAJO IMPACTO SIN TENER LA GARANTÍA DE QUE EL USO DE SUELO SERÁ ADMITIDO. Y SI NO SE OTORGARA ¿QUÉ PASA CON EL DINERO QUE YA SE HUBIERA PAGADO EN ANTICIPADO? 2.-EL FUNDAMENTO LEGAL, LEY, NORMA Y/O REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA OBLIGA A LAS PERSONAS FÍSICAS A CONTRATAR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN PREDIOS O USOS COMERCIALES QUE NO GENERAN BASURA"***

SEGUNDO. El día nueve de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***"LE INFORMO, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO; QUE EL FUNDAMENTO LEGAL RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN SU ARTÍCULO 31; Y QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN LA SIGUIENTE LIGA: : LEYINGRESOSHACIENDA24-20240102-025214.PDF (MERIDA.GOB.MX)"***
> ***..."***

TERCERO. En fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente

interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

> ***"SU RESPUESTA SATISFACE EL PUNTO 1 DE MI SOLICITUD, PERO NO RESPONDE AL PUNTO 2. ESTA QUEJA ÚNICAMENTE SE REFIERE AL PUNTO 2 DE MI SOLICITU..."***

CUARTO. Por auto emitido el día veinticuatro de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente Tercero, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000502, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día siete de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UTMID/127/2024, de fecha dieciocho de octubre del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis realizado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su pretensión versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación se realizó una nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que lo integran, siendo que no se encontró ningún registro que

contenga información relacionada con lo peticionado, por lo que se declaró la inexistencia, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia; finamente, atento el estado que guardaba el presente expediente, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiuno de noviembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Décimo Primero de la presente definitiva.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000502, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: *"**Solicito me informen por escrito, mediante copia de cualquier documento que incluya: 1.-El fundamento legal, ley, norma y/o reglamento mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida***

obliga a las personas físicas a contratar en forma anticipada el servicio de recolección de basura y como requisito para otorgar el uso de suelo y su licencia de funcionamiento a comercios de bajo impacto sin tener la garantía de que el uso de suelo será admitido. Y si no se otorgara ¿qué pasa con el dinero que ya se hubiera pagado en anticipado? 2.-El fundamento legal, ley, norma y/o reglamento mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida obliga a las personas físicas a contratar servicio de recolección de basura en predios o usos comerciales que no generan basura"

Como primer punto, del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el hoy recurrente manifestó expresamente que su discordancia con la conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido de información descrito en el inciso **2** de la solicitud de acceso referida, esto es, "***2.-El fundamento legal, ley, norma y/o reglamento mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida obliga a las personas físicas a contratar servicio de recolección de basura en predios o usos comerciales que no generan basura***", toda vez que formuló sus agravios en lo relativo a este; por lo que se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dicho contenido; por lo que, al no expresar agravios en lo referente al diverso **1**, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

> **"CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.**
> **PRECEDENTES:**
> **• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**
> **• RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**
> **• RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN."**

Al respecto, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha veintitrés del mes y año referidos, el

recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> ***"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:***
>
> ***I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;***
> ***..."***

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción I del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa *al marco normativo aplicable a cada Sujeto Obligado*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquélla que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.***
> *..."*

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

> ***"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.***
>
> ***ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE***

SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

VII.-AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN LE ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN,

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

...

XXXVI. ORDENAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN A FIN DE VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA COLOCACIÓN, UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SIMILARES QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN, REUBICACIÓN EN EL MISMO PREDIO Y RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES URBANAS APLICABLES, ASÍ COMO EFECTUAR VISITAS A DIVERSOS USOS COMERCIALES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS DECIBELES DE RUIDO GENERADOS POR EL PREDIO;

XXXVII. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SUBSTANCIADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto

popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; entre otras.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de **Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto se encuentra constituido por diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que corresponde a la **Dirección de Desarrollo Urbano** el *resolver las solicitudes de licencias de uso de suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal; ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Municipio y la colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, publicidad y similares que sean*

percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generados por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia substanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se considera que el área que resulta competente para conocerla y poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;** lo anterior, pues corresponde a esta resolver las solicitudes de licencias de uso de suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal, por lo que es evidente que pudiere conocer de los requisitos que corresponden a dichas solicitudes; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la competente para conocer y poseer en sus archivos la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Como primer punto, conviene señalar que en el presente medio de impugnación, la inconformidad de la parte recurrente recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que con folio 310579124000502, emitida en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; que a juicio del particular, tuvo por objeto la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente del

Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que mediante determinación de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, puso a disposición del particular, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 310579124000502; en la cual, mediante los oficios marcados con los número DG/229/2024 y DDU/AT-523/2024 de fechas dieciséis y veintiséis de agosto del año en curso, el **Director de Gobernación** y el **Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán**, respectivamente, se pronunciaron respecto a la información peticionada, en los términos siguientes:

Por su parte, La **Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, a través del oficio número DG/229/2024 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del particular, que la información que requiere se encuentra prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en su artículo 31, mismo que pone a su disposición para su consulta a través del hipervínculo que se describe a continuación: *: LeyIngresosHacienda24-20240102-025214.pdf (merida.gob.mx)*; lo anterior, señalado lo que sigue:

> ***"Le informo, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Reglamentos y Legislación Municipal, así como de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad administrativa a mi cargo; que el fundamento legal relacionado con la información que solicita el ciudadano se encuentra en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en su artículo 31; y que puede ser consultado en la página web del Ayuntamiento de Mérida en la siguiente liga: : LeyIngresosHacienda24-20240102-025214.pdf (merida.gob.mx)"***

Por otra parte, el **Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán**, por oficio número DDU/AT-523/2024 de fecha veintiséis de agosto del año en curso, declaró la inexistencia de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, estableciendo lo siguiente:

> ***"En lo que corresponde a esta Dirección de Desarrollo Urbano, en cuanto a: 1.-El fundamento legal, ley, norma y/o reglamento mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida obliga a las personas físicas a contratar en forma anticipada el servicio de recolección de basura y como requisito para otorgar el uso de suelo a comercios de bajo impacto sin tener la garantía de que el uso de suelo será admitido. Y si no se otorgara ¿qué pasa con el dinero que ya se hubiera pagado en anticipado? 2.-El fundamento legal, ley, norma y/o reglamento mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida obliga a las personas físicas a contratar servicio de recolección de basura en predios o usos comerciales que no generan basura." ...(sic), me permito informarle que hemos realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las áreas que la conforman; y no se encontró a la fecha de la presente solicitud, ningún documento en posesión, que contenga la información solicitada o información relacionada con la misma; por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información solicitada; toda vez que en esta Dirección de Desarrollo Urbano para realizar el trámite de la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, no es requisito el servicio de recolección de basura, los requisitos solicitados para la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, las puede consultar en el Reglamento de Construcciones Articulo 29 Fracción II, que se encuentra en la siguiente liga electrónica:
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/CONSTRUCCIONES_2018.pdf "

Asimismo, mediante sesión extraordinaria de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, confirmó la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000502, fundamentando y motivando su determinación, en términos de lo previsto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública.

Con posterioridad, mediante el oficio número UTMID/127/2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio número 310579124000502; de los cuales se advirtió su pretensión de cesar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente.

Se dice lo anterior, pues de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se desprende la realización de nuevas gestiones por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues mediante el oficio número DDU/AT-613/2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se pronunció de manera específica, conforme a la inexistencia de la información requerida en el inciso 2, de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, en los términos siguientes:

"...
Después de haber realizado nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que lo integran, no se encontró a la fecha de la presente solicitud, ningún registro en nuestros archivos, así como tampoco registro alguno en nuestro sistema electrónico que contenga información relacionada con lo descrito en la solicitud con folio 310579124000502, por no haberse recibido, otorgado, tramitado, aprobado ni generado alguno que contenga dichos datos; por lo anterior y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ratifica la inexistencia del tipo de información solicitada, toda vez que desde esta Dirección de Desarrollo Urbano, para realizar el trámite de la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, no es requisito presentar comprobante alguno, por concepto de servicio por recolección de basura o Contrato e Recolección de Residuos

Sólidos; los requisitos establecidos para la obtención de la LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, se pueden consultar en el Reglamento de Construcciones Artículo 29 Fracción II, que se encuentra en la siguiente liga electrónica:

https://isla.merida.gob.mxiserviciosinternetinormatividad/filesiReglamontos /CONSTRUCCIONES 2018.pdf

No obstante y con la intención de proporcionar mayor amplitud en la información que se hará llegar a la persona solicitante, le comunico que para el caso del Trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, que se gestiona ante la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio de Mérida, sí es un requisito presentar el contrato vigente del Servicio de recolección de residuos, según se indica en el artículo 31 fracción primera, inciso i) así como la fracción segunda, inciso g) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Vigente, que se transcriben a continuación:

...

Es menester informar también, que cualquier predio localizado dentro del municipio de Mérida, deberá contar con un servicio vigente de Recolección de Residuos, según se señala en el artículo 29 del Reglamento Para La Gestión Integral De Residuos Sólidos Del Municipio De Mérida, que se transcribe a continuación:

Artículo 29.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

I. Contratar, utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos de la empresa concesionada en la zona establecida y autorizada por el Ayuntamiento;

..."

Finalmente, el Sujeto Obligado, con la captura de pantalla del correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, justificó haber notificado y puesto a disposición del particular, las nuevas gestiones efectuadas a efecto de robustecer la declaración de inexistencia de la información requerida en el inciso 2, de la solicitud de acceso que nos ocupa, la cual, como ha quedado establecido, resulta evidentemente inexistencia de conformidad a lo previsto en el numeral 29 fracción I del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Mérida, misma que inicialmente fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Finalmente, no pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, lo solicitado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del oficio de alegatos marcado con el número UTMID/127/2024, en cuanto a confirmar el presente recurso de revisión.

Al respecto, se tiene a bien mencionarle que lo procedente en el procedimiento que nos ocupa con base en la definitiva que se emite, es el sobreseimiento, esto, atendiendo lo establecido en la determinación en que se actúa, por lo que se tiene por reproducido lo manifestado por esta autoridad resolutora para tal efecto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000502, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

AJSC/JAPC/HNM